



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2016-0322-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca “AETHOXYSKLEROL”

CHEMISCHE FABRIK KREUSSLER & CO. GMBH, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 2015-7795)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO No. 678-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

Recurso de Apelación presentado por el licenciado **Carlos Corrales Azuola**, mayor, casado, abogado, vecino de San José, con cédula de identidad 1-849-717, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 8:42:13 horas del doce de mayo de dos mil dieciséis.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 8:42:13 horas del doce de mayo de dos mil dieciséis, fue rechazada de plano la solicitud de registro de la marca “AETHOXYSKLEROL”, presentada por la empresa **CHEMISCHE FABRIK KREUSSLER & CO. GMBH**.

SEGUNDO. Que por escrito presentado el 30 de mayo de 2016 ante el Registro de la Propiedad Industrial -visible al folio veintidós- se presentó **recurso de apelación** contra la resolución



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal el 17 de agosto de 2016, visible a folio 16 del “Legajo de Apelación”, la solicitante manifestó:

“...*El suscrito, CARLOS CORRALES AZUOLA, (...) en mi condición de APODERADO ESPECIAL de “CHEMISCHE FABRIK KREUSSLER & CO. GMBH” y de acuerdo a la prevención de las 15:45 del 10 de agosto de 2016, atento y respetuoso manifiesto lo siguiente:*

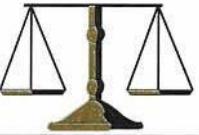
- *Solicito el desistimiento de la presente Resolución de Apelación...”*

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal de las partes interesadas, que en términos generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento del recurso de apelación presentado en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 8:42:13 horas del doce de mayo de dos mil dieciséis, que denegó el registro de la marca “AETHOXYSKLEROL”.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Analizado el presente asunto y no existiendo motivo alguno que impida aceptar lo solicitado, este Tribunal tiene por desistidos tanto la solicitud como el recurso de apelación, presentados por **Carlos Corrales Azuola** en contra de la resolución que denegó el registro propuesto.



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Carlos Corrales Azuola**, en representación de **CHEMISCHE FABRIK KREUSSLER & CO. GMBH** en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 8:42:13 horas del doce de mayo de dos mil dieciséis. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55